

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como, los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Climent Hermanos, S. A.», según Orden de 18 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26370

ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripacol, S. A.», por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y ampliación de Orden ministerial de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tripacol, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979 (Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y ampliación de 14 de mayo de 1981 (Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tripacol, S. A.», con domicilio en Colmenar (Málaga), por Orden ministerial de 24 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) para la importación de tripas saladas, P. E. 05.04.00.2, y la exportación de tripas saladas calibradas y clasificadas, P. E. 05.04.00.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26371

ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre» por Orden de 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Ilmo. Sr.: La firma «José María Mendaro Maestre», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de poleas, solicita le sean fijados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fija: para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Mendaro Maestre», con domicilio en Roberto Bassas, 42 (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) los mismos módulos contables establecidos en la mencionada Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y mantenidos para ejercicios posteriores en las Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) y de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Los módulos contables que ahora se fijan tendrán validez durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 y el 30 de junio de 1982, continuando subsistente la obligación del interesado de presentar el estudio a que se refiere el apartado 2.º de la citada Orden ministerial de 27 de enero de 1978 antes del último día del mes de enero siguiente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26372

ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Ugimica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ugimica, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Ugimica, S. A.», con domicilio en calle Princesa, número 1, Madrid, y NIF A 48033077.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Percloroetileno, P. E. 29.02.35.
2. Acido fluorhidrico anhidro, P. E. 28.13.10.
3. Diclorodifeniltriclorometano, DDT técnico, P. E. 29.02.95.
4. Monoclorobenceno, P. E. 29.02.91.
5. Cloral, P. E. 29.12.00.1.
6. Fosfito de trimetileno, P. E. 29.21.90.3.
7. Bromo, P. E. 29.01.50.
8. Tetracloruro de carbono, P. E. 29.02.25.
9. Cloroformo, P. E. 29.02.24.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Triclorotrifluoretano, denominado «Forane 113», posición estadística 29.02.70.9.
- II. «Dicofol» 1, 2,1-tricloro-2,2 bis (4 cloro-fenil) etanol, posición estadística 29.05.59.
- III. Formulacións conteniendo «Dicofol» como principio activo, P. E. 36.11.80.9.
- IV. O - O dimetil fosfato de dibromo dicloroetileno, producto denominado «Naled» o «Dibrón», P. E. 29.19.91.
- V. Fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo (DDVP), posición estadística 29.19.99.
- VI. Difluordiclorometano, FORANE-12, P. E. 29.02.70.1.
- VII. Tricloromonofluorometano, FORANE-11, P. E. 29.02.70.1.
- VIII. Clorodifluorometano, FORANE-22, P. E. 29.02.70.1.
- IX. Mezclas de los productos denominados FORANE 11, 12 y 22.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- Del producto I: 104,1 kilogramos de mercancía 1; 43,86 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto II: 104 kilogramos de mercancía 3; 8 kilogramos de mercancía 4.
- Del producto III (por cada 100 kilogramos de «Dicofol» contenidos en las distintas formulaciones de este producto III): 104 kilogramos de mercancía 3; 8 kilogramos de mercancía 4.
- Del producto IV: 35,4 kilogramos de mercancía 8; 42,0 kilogramos de mercancía 5; 45,6 kilogramos de mercancía 7.
- Del producto V: 70,5 kilogramos de mercancía 5; 59,3 kilogramos de mercancía 6.
- Del producto VI: 148 kilogramos de mercancía 8; 39 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto VII: 131 kilogramos de mercancía 8; 17,200 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto VIII: 189,300 kilogramos de mercancía 9; 57,500 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto IX: Se mantienen los porcentajes de reposición y mermas para cada producto, si bien el beneficiario queda obligado a declarar en documentación de exportación y para cada expedición la exacta cantidad que de cada tipo de «Forane» contiene el producto a exportar para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

No existen subproductos y las mermas, que están contenidas en las cantidades mencionadas, se estiman:

- Para el producto I: 15,3 por 100 para la mercancía 1; 37 por 100 para la mercancía 2.
- Para los productos II y III: 3 por 100 para la mercancía 3; 100 por 100 para la mercancía 4.
- Para el producto IV: 8,7 por 100 para la mercancía 8; 8,7 por 100 para la mercancía 5; 8,7 por 100 para la mercancía 7.
- Para el producto V: 4 por 100 para la mercancía 5; 5,4 por 100 para la mercancía 6.
- Para el producto VI: 4 por 100 para la mercancía 8; 3 por 100 para la mercancía 2.
- Para el producto VII: 4 por 100 para la mercancía 8; 3 por 100 para la mercancía 2.
- Para el producto VIII: 4 por 100 para la mercancía 2; 4 por 100 para la mercancía 9.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la aludida admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1981 para el producto I, 6 de marzo de 1981 para los productos II y III, 18 de febrero de 1980 para el producto IV, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de suresolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la Firma «Ugimica, S. A.», según Decreto 2850/1980, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 25 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26373

COBRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Llamas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 21 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de junio, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma